



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL CONTROL DEL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

TENEMAZA RAMON DUNIA ESTEFANIA  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL CONTROL DEL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

TENEMAZA RAMON DUNIA ESTEFANIA  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

TENEMAZA RAMON DUNIA ESTEFANIA  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

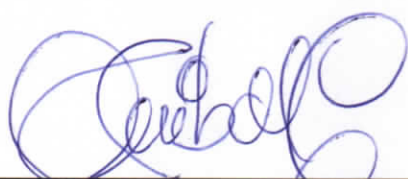
CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 10 DE JULIO DE 2018

MACHALA  
10 de julio de 2018

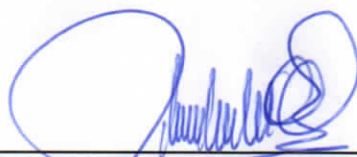
Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO  
0704938786  
TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL  
0703990192  
ESPECIALISTA 2



---

VILELA PINCAY WILSON EXSON  
0701979692  
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: miércoles 04 de julio de 2018 - 20:25

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TENEMAZA RAMON DUNIA ESTEFANIA\_PT-010518.pdf  
(D40327359)  
**Submitted:** 6/23/2018 2:11:00 PM  
**Submitted By:** titulacion\_sv1@utmachala.edu.ec  
**Significance:** 4 %

### Sources included in the report:

18-08-2017 ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO UG (2).pdf (D30237061)

### Instances where selected sources appear:

7

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, TENEMAZA RAMON DUNIA ESTEFANIA, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 10 de julio de 2018



TENEMAZA RAMON DUNIA ESTEFANIA  
0704983675

## I. RESUMEN

### LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

**Autor:** Dunia Estefanía Ramón Romero

**Tutor:** Anibal Dario Campoverde Nivicela

El presente informe presenta el análisis de las garantías jurisdiccionales relativas a las sentencias constitucionales, al respecto de su contenido, cumplimiento y ejecución, como extensión de las obligaciones de la administración de justicia, a fin de garantizar lo resuelto para el pleno ejercicio del derecho a la reparación integral. En este sentido, este estudio caracteriza las instituciones jurídicas antes indicadas, de tal forma que la descripción de su aplicación, permite resolver el caso práctico propuesto.

**Palabras clave:** Acción de Incumplimiento, Acción por Incumplimiento, Acción Extraordinaria de Protección, Garantías Jurisdiccionales, Reparación Integral

## II. ABSTRACT

### THE JURISDICTIONAL GUARANTEES AND THE CONTROL OF COMPLIANCE WITH CONSTITUTIONAL JUDGMENTS

**Autor:** Dunia Estefanía Ramón Romero

**Tutor:** Anibal Dario Campoverde Nivicela

This report presents the analysis of the jurisdictional guarantees related to constitutional judgments, regarding their content, compliance and execution, as an extension of the obligations of the administration of justice, in order to guarantee what is resolved for the full exercise of the right to the integral repair. In this sense, this study characterizes the aforementioned legal institutions, in such a way that the description of its application allows the proposed case study to be resolved.

**Keywords:** Action of Default, Action for Non-compliance, Extraordinary Protection Action, Jurisdictional Guarantees, Comprehensive Reparation



## INDICE

I.RESUMEN.....	1
II. ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN .....	4
DESARROLLO .....	6
1. Garantías jurisdiccionales.....	6
2. Control constitucional .....	8
3. El cumplimiento de las sentencias .....	9
4. Alcance de las garantías jurisdiccional de incumplimiento de sentencias.....	14
5. Tipos de sentencias constitucionales objeto del cumplimiento .....	16
CONCLUSIONES .....	17
BIBLIOGRAFÍA .....	18

## INTRODUCCIÓN

Ecuador en la transformación del Estado a un Estado Constitucional de Derechos, se sometió a un profundo proceso de reforma infra constitucional. En este sentido, las reformas no han concluido, y el espectro de su aplicación, así como de las nuevas figuras jurídicas incluidas en su texto, aun generan dudas al respecto de su alcance y efectividad de aplicación. En este sentido, el presente trabajo de investigación tiene por objeto de estudio a la **ACCION DE INCUMPLIMIENTO**, como garantía jurisdiccional para la protección de derechos constitucionales.

Uno de los importantes avances que trae consigo la Constitución 2008 es la posibilidad de contar con una garantía encargada de ejecutar las decisiones emitidas en procesos constitucionales, tras declararse vulneraciones de derechos y no materializarse las disposiciones emanadas por el juez en su decisión. El presente trabajo pretende analizar el alcance y aplicabilidad de la acción de incumplimiento, para lo cual será necesario iniciar identificando sus antecedentes, definición y procedimiento.

Al respecto, la acción de incumplimiento así como el resto de garantías jurisdiccionales, ha sido sujeta al abuso de su interposición, describiendo así que los profesionales del derecho, por desconocimiento del alcance de las garantías para la protección del ejercicio de los derechos, interponen acciones cuya características no requieren del auxilio de estas garantías, por encontrarse vigentes otras vía ordinarias y eficaces.

En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivos de investigación: 1) Establecer el alcance de aplicación y protección de las garantías jurisdiccionales de acción de incumplimiento; 2) Analizar la naturaleza jurídica de la acción de incumplimiento; 3) Analizar a las garantías jurisdiccionales como procesos para la protección de derechos constitucionales.

Por lo expuesto, el presente trabajo es de tipo documental, y su proceso

metodológico se desarrollará en aplicación de los métodos analítico, descriptivo, sintético, histórico-comparado, y de construcciones jurídicas, lo que permitirá resolver la situación jurídica del caso práctico propuesto, el que establece incumplimiento en sentencias de primera instancia, como resultado de una acción judicial ordinaria, en contra de quien se propone una garantía jurisdiccional por su incumplimiento.

## DESARROLLO

### 1. Garantías jurisdiccionales

El artículo 16 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 señala: “Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”.

Se puede afirmar que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales, por lo cual es deber del Estado garantizar la suficiencia y efectividad de los instrumentos procesales que redunden en la protección jurídica de los ciudadanos. (Araújo-Oñate, 2011, págs. 257-258)

La Constitución 2008 no solo se preocupó por la declaración de derechos, sino también de asegurar su efectividad. Las democracias constitucionales contemporáneas consideran que la garantía efectiva de los derechos y las libertades es la finalidad primera y primordial de la organización estatal. Es por este motivo que estableció procedimientos y mecanismos que garanticen su cumplimiento, desarrollándose así las llamadas garantías. Como ya se mencionó, dentro de estas garantías se encuentran las jurisdiccionales.

El control judicial a las leyes, acogió una noción de democracia constitucional muy comprometida con aspectos sustanciales que procuran la garantía y el equilibrio entre derechos fundamentales y el proceso (Durango & Garay, 2015, pág. 110)

Las garantías jurisdiccionales tienen la finalidad de proteger los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos. Es

decir, se constituyen en los medios de los que disponen los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos constitucionales. Para el efecto, son confiadas a tribunales independientes de los órganos políticos que pueden recibir denuncias y, por tanto, pueden imponer sanciones. Se trata de mecanismos procesales que permiten a los titulares de un derecho, la tutela directa y eficaz de los derechos constitucionales y que representan las herramientas que permitieron al Estado, como se señaló, dar el salto de un modelo de Estado social a uno garantista.

Con alguna facilidad se dice que el derecho puede representarse como un árbol; el derecho constitucional que brota de la raíz “Constitución” configura el tronco mismo y posee siempre una determinada concepción de la libertad y la autoridad. Sus enunciados acostumbra, por ejemplo: devenir hostil hacia la libertad y favorecer el arbitrio de la autoridad; fluir hacia la libertad y controlar racionalmente a la autoridad; o lograr el apetecido (e inalcanzable) equilibrio entre autoridad y libertad. Esta última versión nunca ha sido, hasta ahora, el alma fundamental de ninguna organización constitucional que se conozca. (Ferreyra, 2013, pág. 110)

Como resultado del ejercicio de estas garantías, los jueces, encargados de sustanciarlas, emiten una decisión, a fin de declarar las vulneraciones de derechos, si las hubiere, la cual deberá dar una respuesta integral a las pretensiones invocadas. En este sentido, los tratadistas Ibañez y Calderon expresan que

[...] La responsabilidad patrimonial del legislador, es consustancial al Estado Social de Derecho y encuentra su fundamento en principios y valores del ordenamiento constitucional como la solidaridad, la igualdad, la justicia material y la supremacía de la Constitución [...] (Agudelo Ibáñez & Calderón Ortega, 2015, pág. 102)

Las sentencias emitidas producto de la aplicación de las garantías jurisdiccionales provienen de siete mecanismos procesales específicos, a saber Al respecto de la importancia de las garantías jurisdiccionales el tratadista Álvarez Ríos expresa que:

El vigor jurídico de los derechos públicos subjetivos no radica tanto en su declaración en la Carta Fundamental ni en las garantías que resguardan su ejercicio sino, principalmente, en la tutela que ante cualquier agravio –así

sea en grado de amenaza– pueda recabarse de los tribunales de justicia, guardianes naturales de tales derechos. (Ríos Álvarez, 2007, pág. 40)

A lo expuesto se debe añadir que las decisiones emitidas en procesos de garantías jurisdiccionales se dan en dos momentos. En un primer momento se encuentran aquellas garantías que son de competencia de los jueces de primera instancia y apelación, dentro de las cuales se encuentran la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y las medidas cautelares. En un segundo momento encontramos aquellas garantías que son de competencia exclusiva de Corte Constitucional y que, por tanto, son resueltas directamente por ella: acción extraordinaria de protección, acción extraordinaria de protección sobre decisiones de justicia indígena, y acción por incumplimiento.

Además de esta diferenciación se puede evidenciar distintas etapas al presentar acción de incumplimiento sobre las mismas. En los siguientes casos se puede solicitar su cumplimiento:

- En el caso de sentencias de primera instancia siempre y cuando no esté pendiente la resolución de un recurso de apelación.
- Una vez agotadas las instancias establecidas para el efecto, entiéndase primera y segunda instancia.
- En los dictámenes y sentencias emitidas por la Corte Constitucional, incluidas las que soliciten el cumplimiento de una sentencia de garantías jurisdiccionales resueltas por un juez a quo.

## **2. Control constitucional**

De conformidad a lo establecido en el artículo 429 de la Constitución “la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia”. El control constitucional es un contraste que se realiza entre la norma constitucional, que tiene carácter supremo, y una norma secundaria o acto de una autoridad en el que, de existir una discrepancia entre norma superior e inferior, se invalidaría la porción de la menor que sea incongruente con el contenido de la mayor, a este resultado se le denomina inconstitucionalidad.

Dentro de la teoría de los derechos humanos correspondiente a un Estado clásico liberal, el único responsable de la violación de derechos humanos

es el Estado y, excepcionalmente, por delegación o concesión, los particulares cuando prestan servicios públicos. En un régimen garantista, la protección constitucional es contra cualquier acto de poder, no importa si éste proviene del Estado o de un particular (que puede ejercer poder económico, político o físico). Cuando los particulares están en relación de igualdad, la vía adecuada debe ser la acción ordinaria. (Ávila Santamaría, 2011, pág. 80)

Por lo que se requiere del estado, no solo garantizar los derechos de forma formal, sino que controlar su materialidad, de ahí la necesidad de implementar procesos del control constitucional. En el caso ecuatoriano la LOGJCC se refiere a dos clases de control constitucional, el control abstracto y el control concreto. El control abstracto de constitucionalidad es aquel que pretende garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico mediante la eliminación de posibles incompatibilidades entre normas constitucionales y todas aquellas disposiciones que integran el sistema jurídico, es decir, que todas estas disposiciones no contradigan o cuestionen una disposición constitucional.

### **3. El cumplimiento de las sentencias**

El artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado de *derechos* y justicia, en el que todo poder, público y privado, está sometido a los derechos, en el que las garantías de los mismos deben ser consideradas como elemento primordial a la hora de interpretar y desarrollar cualquier norma constitucional. Son estas garantías del nuevo “Estado de Derechos” las que marcan la diferencia con el Estado social de derecho al que se refería la Constitución de 1998, en la que pese a enunciar un amplio catálogo de derechos, no se contaba con las herramientas necesarias para protegerlos; de ahí la necesidad de implementar un nuevo modelo de Estado, en el que todos los derechos estén resguardados, esto es, un Estado garantista.

El retardo en el cumplimiento produce dos efectos fundamentales: la *perpetuatio obligationis*, que consiste en el traspaso de todos los riesgos al deudor y que es el reconocido por nuestro Código Civil en el artículo 295.3 y también genera la obligación de resarcir los daños moratorios. (Goyas Céspedes, 2009, pág. 166)

El objetivo principal de este nuevo modelo consiste en garantizar los derechos

de las personas a través de un sistema de garantías jurídicas, eficaces y modernas. Es con esta finalidad que la Constitución 2008 determina una serie de garantías constitucionales llamadas a tutelar jurídicamente los derechos establecidos en ella, las que han sido subdivididas en tres: garantías normativas, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y garantías jurisdiccionales. Para efectos del presente estudio nos ocuparemos de las últimas.

Las garantías jurisdiccionales, tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos humanos y, en consecuencia, la reparación integral de los daños provocados por la violación. Al respecto de la reparación integral de los derechos, el tratadista Tamayo expresa

Es entonces que la estricta indemnización actúa de manera reparadora a frente a daños civiles, como la reparación integral se activa para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneración de derechos humanos (Tamayo, 2007, pág. 45).

Estableciendo la necesidad del estado a establecer la reparación como forma de alcanzar la justicia, estableciendo como objeto de consideración para la reparación al derecho conculcado. Al respecto, el tratadista Balanza expresa

Otro elemento que debe ser objeto de consideración es la jerarquía de dichas medidas, cuya priorización depende de la representación subjetiva de las víctimas y la importancia que estas le asignen, en base a una valoración interna de los daños sufridos. Es entonces que en algunos casos podrá ser más relevante la localización de los restos del difunto, que el pago de una indemnización o la edificación de un monumento en su conmemoración, o bien podrá ser más importante la investigación de los hechos y la sanción respectiva a los agresores como medida de satisfacción a través del pronunciamiento de sentencia (Balanza, 2012, pág. 87)

Dentro de las garantías expuestas se encuentran: la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, medidas cautelares, acción *por* incumplimiento, acción extraordinaria de protección, la acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de la justicia indígena. A



las ya señaladas, la Corte Constitucional para el periodo de transición, en adelante Corte Constitucional, mediante desarrollo jurisprudencial, añadió "... los mecanismos constitucionales de cumplimiento de sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales se constituyen en garantías jurisdiccionales" (Sentencia N.º 001-10-PJO-CC, 2010). Es así como, el carácter de garantía jurisdiccional a la competencia constitucional contenida en el artículo 436 numeral 9 fue establecida mediante regla jurisprudencial.

Una vez identificadas las herramientas encargadas de tutelar los derechos, corresponde identificar quienes son los llamados a verificar su aplicabilidad. Para el efecto, y como respuesta al nuevo modelo de Estado, se encuentra que los encargados de precautelar estas garantías son los jueces, quienes están en la obligación de dejar de lado su tarea exclusivamente subsuntiva para convertirse en verdaderos intérpretes y garantes de los derechos constitucionales. En el caso ecuatoriano, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante LOGJCC, determina que los competentes para conocer garantías jurisdiccionales son los jueces de primera instancia; señala además que al momento de estar encargados de ejecutar las sentencias constitucionales, están en capacidad de emplear todos los medios que sean necesarios para el efecto.

La solución de los conflictos y controversias, al igual que la determinación y protección de los derechos, se encomienda a un órgano estatal de carácter jurisdiccional, ante quien pueden acudir todos aquéllos que requieran de su intervención, con la certeza de que las decisiones de dicho órgano, adoptadas en el marco de un proceso predeterminado, regular y razonable, serán acatadas por todos y ejecutadas efectivamente, de ser necesario incluso en forma coactiva. (Eguiguren Praeli, 2009, pág. 94)

Es así que una vez agotadas, por los jueces constitucionales, todas las medidas encaminadas al cumplimiento de la sentencia y que esta se torne inejecutable o exista una defectuosa ejecución, solo en este caso, entiéndase *subsidiariamente*, se podrá interponer la acción de incumplimiento de sentencias ante la Corte Constitucional. De esta forma, agotada la vía ordinaria para la ejecución, encontramos que el artículo 436 numeral 9 de la Constitución del Ecuador señala dentro de las atribuciones otorgadas a la Corte

Constitucional la de conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales. Al tratarse esta de la primera referencia expresa sobre el incumplimiento de este tipo de decisiones, se genera la necesidad de establecer un camino a seguir al presentarse las mismas.

Es necesario señalar que en la sentencia N.º 001-10-PJO-CC se indicó que las características previstas en el artículo 86 de la Constitución, en especial el *actio popularis* y la que prevé las consecuencias y medidas en caso de incumplimiento de sentencia o resoluciones constitucionales son extensivas y aplicables al mecanismo de cumplimiento reconocido en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República.

Como se puede apreciar, el camino recorrido para identificar el origen de la acción de incumplimiento, como herramienta encaminada a cesar las vulneraciones generadas tras la imposibilidad de ejecutar una sentencia constitucional, trae consigo una serie de eventos que pretenden afianzarla como la vía idónea para evitar que estas vulneraciones se prolonguen en el tiempo y obtener del sistema de justicia una verdadera reparación en razón al ineficaz funcionamiento del mismo a la hora de efectivizar el cumplimiento de sus decisiones.

La necesidad de cumplir las disposiciones o mandatos que contienen las sentencias, se constituye en uno de los contenidos de la tutela efectiva, esto es, una protección que garantice que en la práctica los derechos sean respetados por todos, partiendo del hecho de que una sentencia que no se ejecuta carece de eficacia, por lo tanto, hace que sea inútil haber agotado las etapas procesales y hace imposible la realización de la justicia.

En el presente caso las decisiones cuyo cumplimiento requiere ser atendido son aquellas emitidas en procesos constitucionales, de ahí la importancia de identificar la naturaleza de la garantía asignada para el efecto, el incumplimiento de sentencias. Su objeto consiste en asegurar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por los órganos administradores de justicia constitucional que no han sido cumplidas, o han presentado un defectuoso cumplimiento.

La acción de incumplimiento es la encargada de exigir el cumplimiento de las resoluciones, sentencias y dictámenes constitucionales definitivos y ejecutoriados, adoptados tanto por el ex Tribunal Constitucional como por la

Corte Constitucional, en las acciones constitucionales referidas al control de constitucionalidad y al ejercicio de las garantías jurisdiccionales de los derechos. Es por ello que, el incumplimiento de sentencias o resoluciones, o a su vez, el cumplimiento extemporáneo de las mismas, puede traer consigo una serie de violaciones a derechos constitucionales, y la reparación integral al derecho conculcado se torna en una necesidad.

Es así como, con el afán de garantizar la efectiva protección de los derechos enmarcados en la Constitución, esta ha planteado la denominada jurisdicción abierta, por la cual, los procesos judiciales no termina con la expedición de la sentencia sino hasta que se hayan cumplido todos los actos encaminados su ejecución o reparación integral.

De lo expuesto se puede afirmar que la acción de incumplimiento de sentencias se constituye en la garantía encargada de ejecutar integralmente las decisiones emitidas en procesos constitucionales, entendiéndose dentro de ellas, además de las sentencias emitidas dentro de procesos de garantías jurisdiccionales, las resoluciones y los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional.

Dentro de sus presupuestos procesales se encuentra lo determinado en el Art. 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determina:

La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.
2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud.
3. En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral

anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia.

4. En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.

Sin perjuicio de lo determinado en la norma citada, existen otros presupuestos procesales que, a pesar de no estar expresamente identificados a nivel normativo, denotan el preponderante papel de la jurisprudencia en el desarrollo de esta garantía, ya que fue a través de ella que se logró establecerlos y dotarlos de contenido, esto, la legitimación activa y pasiva.

#### **4. Alcance de las garantías jurisdiccional de incumplimiento de sentencias**

En este punto de la investigación se torna indispensable identificar la dimensión de la acción de incumplimiento, por tanto es preciso descifrar si la misma tiene un carácter incidental, esto es como parte de un proceso principal, o se trata de un proceso autónomo.

Por incidente se entiende aquel planteamiento en el desarrollo del proceso de una cuestión que no pertenece normalmente a lo que hasta entonces ha sido objeto del proceso, la cuestión incidental exige un tratamiento procesal particular; es decir, debe ser resuelta por el tribunal previa e independientemente del objeto del proceso dentro del cual se plantea. Tales son las cuestiones de competencia, de recusación, beneficio de justicia gratuita, acumulación, etc. Todo ello da lugar a un proceso incidental.

En esta misma línea la Real Academia de la Lengua identifica al incidente como “una cuestión distinta del principal asunto del juicio, pero con él relacionada, que se ventila y decide por separado, suspendiendo a veces el curso de aquel, y denominándose entonces *de previo y especial pronunciamiento*”.

Como se desprende de lo expuesto, para que una actuación sea considerada como incidental debe tener características propias tales como, la accesoriedad

esto es, que se presente dentro de un juicio principal, toda vez que sin el mismo no existiría, debe tener relación con el proceso principal y debe ser resuelto de forma independiente antes de la finalización del proceso principal.

A decir de Enrique Véscovi, la acción se constituye en el poder de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el poder judicial, los tribunales). En el mismo sentido, Eduardo Couture, la define como el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Resumiendo, la acción no es más que el derecho de las personas a exigir de los órganos jurisdiccionales, mediante el proceso, la resolución de una controversia o de una petición, independientemente del resultado que se obtenga en sentencia, por lo tanto, a través de ella se pone en movimiento a la jurisdicción y una de las formas de su extinción es la sentencia que finaliza definitivamente el proceso.

A partir de lo expuesto, se entiende que la presentación de la acción, el reclamo que se genera a través de ella, tiene como antecedente una prestación inconclusa, un incumplimiento, una pretensión que inicia por la demanda de la misma. La necesidad de que dicha pretensión sea cumplida se convertirá en la razón principal de activar el sistema de justicia, mismo que estará en la obligación de brindar una respuesta idónea a esta demanda. Por tanto, al activar este derecho, el Estado tiene la obligación de atender la petición a través del órgano jurisdiccional competente.

La disposición contenida en el artículo 163 de la LOGJCC, relacionada con el incumplimiento de sentencias determina que:

Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

La mencionada disposición nos permite evidenciar ciertos puntos fundamentales a la hora de determinar la dimensión del incumplimiento de sentencias, así, la subsidiariedad a la que se refiere la disposición normativa permite determinar que para que se pueda plantear el incumplimiento de sentencias se debe haber agotado todos los medios para ejecutar una decisión inicial en materia constitucional, es decir, existe ya un pronunciamiento previo,

una sentencia que puso fin a la pretensión inicial, por tanto nos encontramos ante un nuevo requerimiento, este es, la ejecución de esa decisión que no pudo ser ejecutada inicialmente.

De lo expuesto, se puede afirmar que la acción de incumplimiento, conforme lo analizado, nace como resultado de una defectuosa ejecución o inejecución de una decisión constitucional, inicia con una nueva demanda, no tiene carácter incidental por cuanto no es parte de un proceso principal y puede ser planteada en relación a varios tipos de decisiones, mismas que, sin importar su naturaleza comparten un objetivo común que se traduce en el cumplimiento integral de la decisión cuyo cumplimiento solicitan.

#### **5. Tipos de sentencias constitucionales objeto del cumplimiento**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 436 numeral 9 determina la competencia de la Corte Constitucional para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En este punto, cabe señalar que como resultado del aporte jurisprudencial de la Corte Constitucional para el periodo de transición, se pudo identificar que existen otro tipo de decisiones que también pueden ser reclamadas mediante esta vía, debido a que en ellas se decidían aspectos relacionados con la vulneración de derechos constitucionales y no se podía dejar en indefensión a las personas que obtuvieron una resolución favorable que no se ha cumplido; estas corresponden a las resoluciones emitidas por el antiguo Tribunal Constitucional.

## CONCLUSIONES

El desarrollo del presente trabajo de investigación ha permitido el cumplimiento de los objetivos propuestos, y en este sentido, se han podido determinar las siguientes conclusiones:

1. El estado ecuatoriano como garante del ejercicio de los derechos, ha presupuestado en el texto constitucional la extensión de la responsabilidad de los jueces constitucionales; esto implica que el juez garantista de derechos deberá vigilar el cumplimiento o ejecución de la sentencia que haya emitido en un proceso constitucional, lo que se traduce en el ejercicio mismo de la tutela de los derechos.
2. Las garantías jurisdiccionales permiten la protección eficaz de los derechos de las personas cuyos derechos constitucionales han sido vulnerados. Se trata de procesos constitucionales eficaces e inmediatos entre los que destaca la acción de incumplimiento, mediante la cual se podrá reclamar ante el incumplimiento o el incumplimiento deficiente de una resolución que hubiera sido resultado de un proceso constitucional, siendo este el alcance de su aplicación.
3. La acción de incumplimiento de sentencias puede ser interpuesta, si el incumplimiento referido proviene de una sentencia constitucional; en el caso de la Acción extraordinaria de Protección, cuando es la sentencia la que permite la vulneración de los derechos. Por lo que, al respecto del caso práctico propuesto, no es procedente que los representantes de la Cía. Luisat S.L interpongan acción jurisdiccional en razón de no corresponder ningunos de los presupuestos normativos de protección constitucional, debiendo inadmitirse en caso de su interposición, por no reunir los presupuestos constitucionales y legales.

## BIBLIOGRAFÍA

sentencia No. 0008-09-SIS-CC, caso No. 0009-09-IS (Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición 29 de Septiembre de 2009).

Sentencia N.º 001-10-PJO-CC, Caso N.º 0999-09-JP (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 12 de diciembre de 2010).

Agudelo Ibáñez & Calderón Ortega. (2015). Responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por actos de reforma constitucional. *Revista Jurídica Justicia*, no.29, ISSN 0124-7441, 99-118.

Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. . *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1, enero-junio, , pp. 247-291.

Ávila Santamaría, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, vol. V, núm. 27, junio, pp. 95-125.

Balanza, V. R. (2012). *La reparación integral*. Quito: UASB.

Durango & Garay. (2015). EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EN COLOMBIA. *Revista Prolegómenos*, 99-116,.

Eguiguren Praeli, F. J. (2009). La inexecución de sentencias por el incumplimiento de entidades estatales. *Ius Et Veritas*, No. 18, 84-109.

Ferreyra, R. G. (2013). Discurso sobre el Derecho constitucional. Colores primarios. *Cuestiones Constitucionales*, núm. 29, julio-diciembre, pp. 109-161.



Goyas Céspedes, L. (2009). El incumplimiento de las obligaciones en el ámbito jurídico civil cubano. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 23, pp. 164-173.

Hernández Valle, R. (2015). Reforma constitucional y control de constitucionalidad. *Revista mexicana de derecho comparado*, 833-850.

Ríos Álvarez, L. (2007). La acción constitucional de protección en el ordenamiento jurídico chileno. *Estudios Constitucionales*, vol. 5, núm. 2, segundo semestre, pp. 37-60.

Tamayo, J. (2007). *El daño y su Reparación*. Bogotá: Bogotá.